

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente n° 214.142/77 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación; y

Considerando:

Que como principio y salvo disposición expresa y específica para el caso, no procede el pago de sueldos por funciones no desempeñadas, situación que se da en la especie habida cuenta de la falta de previsión legal o reglamentaria aplicable a los empleados judiciales.

Que, en el caso, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió - fs. 9 del expediente agregado por cuerda- atento a la aceptación de la renuncia del señor Abel Federico Ferrari, el archivo de las actuaciones administrativas.

Que, en tales circunstancias, corresponde señalar que dicha Cámara no ha decidido administrativamente sobre la conducta del citado empleado, toda vez que la aceptación de la renuncia no importa eximición de responsabilidad administrativa en las actuaciones de superintendencia respectivas, lo que obsta a la percepción de haberes solicitada (confr. Resolución n° 957 y 958/77).

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pago de haberes solicitado.

//////////////////////////////

||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||

Regístrate, hágase saber y archívese, previa
devolución de las actuaciones agregadas por cuerda.-

ADOLFO R. GABRIE

ABELARDO F. SOLARI

PEDRO A. FRIAS

ENRIQUE M. DÁVILA